

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria 03 JUL 2020. A despacho el presente proceso con memorial que antecede presentado por la endosataria en procuración, solicitando la corrección del mandamiento de pago, así mismo informo que el reconocimiento de intereses de plazo le fue negado. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 459

Candelaria, 03 JUL 2020

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: HARVY CAICEDO CABEZA
MARTHA CECILIA GARCES PRADO
Radicación. 761304089001 2019-00456-00

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente la endosataria en procuración solicita se corrija el mandamiento de pago, en cuanto al reconocimiento de los intereses remuneratorios de los pagarés traídos como base de la ejecución y que le fueron negados, argumentando que los intereses solicitados hacen referencia a las cuotas causadas, vencidas y no pagadas, relacionando las fechas entre las cuales se causaron y la cuota que corresponde a cada uno, petición que habrá de negarse por improcedente de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., ya que la corrección solo opera en caso de errores puramente aritméticos, omisión, cambio de palabras o alteraciones de estas y lo que pretende la togada es una reforma al auto de mandamiento de pago, y así se dispondrá.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de corrección de mandamiento de pago, invocada por la endosataria en procuración, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ;

JESÙS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA-VALLE En Estado No. <u>051</u> de hoy <u>06 JUL 2020</u> Candelaria V., Notifique el auto anterior MONICA ANDREA HERNANDEZ Secretaria.
